

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 35 de la ley de 30 de Junio último ha resuelto que sea reformada la organización de los Tribunales y Juzgados, de manera que las plantas del personal sufran una disminución de 1.500.000 pesetas y queden suprimidas las 46 Audiencias de lo criminal que no están situadas en capitales de provincia.

No podría hacerse esa supresión sin graves inconvenientes para el servicio de la Administración de justicia, si al mismo tiempo no se aumentaran las plantas del personal de las Audiencias subsistentes, que han de encargarse del trabajo hasta ahora encomendado á las que tienen que desaparecer, y no basta siquiera para satisfacer esa necesidad la diferencia entre los 2.248.500 pesetas que cuestan los 46 Tribunales suprimidos, y el 1.500.000 á que ha de quedar reducida la economía.

Al buscar otras nuevas y al formular el plan de la nueva organización, en uso de la amplia autorización que le está concedida, el Ministro que suscribe se ha creído en el deber de introducir las reformas dentro del círculo de las ideas que están ya indicadas por la misma ley ó que han sido sometidas á públicos debates, absteniéndose de novedades que le parecen útiles, pero que no han pasado todavía por la prueba de la discusión.

Es preciso aumentar el personal de las Audiencias, aun en las que no han de constar de dos ó más Secciones,

para que cese la anomalía de que los Magistrados propietarios, removidos de sus puestos por algún motivo de incompatibilidad de los establecidos por la ley, sean sustituidos en más de la tercera parte de los casos por suplentes en quienes concurren siempre varios de esos mismos motivos de incompatibilidad.

El nombre más adecuado para las Audiencias de lo criminal que subsisten es sin duda el de provinciales, con arreglo al actual sistema, que designa con las denominaciones de municipales, de distrito ó partido y territoriales á los demás organismos de la Administración de justicia.

En Madrid y Barcelona fué separada la jurisdicción civil de la criminal en los Juzgados de primera instancia y de instrucción por Real decreto de 11 de Julio de 1887 como ensayo y como principio de una reforma que había de irse extendiendo á otras capitales á medida que los recursos del presupuesto lo consintieran. La dotación del servicio de las Secretarías de los Juzgados de instrucción ha resultado tan insuficiente, que la Audiencia territorial de Barcelona ha acudido á este Ministerio manifestando que las cosas no pueden continuar así. Baste decir que los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de lo civil de aquella capital socorren oficiosamente y por un acto de generosidad, que podría á cualquier momento cesar, á las Secretarías de los Juzgados de lo criminal, con cantidades superiores á las que dá el Estado para el mismo servicio; los Escribanos del distrito de la Universidad con 810 pesetas mensuales; los del Parque con 780; los del Hospital con 780. En Madrid no tienen siquiera las Secretarías ese recurso extraño é inseguro. La Audiencia de Barcelona propone que, conservándose la división de las jurisdicciones y suprimiéndose las Secretarías, las Escribanías de actuaciones presten sus servicios indistintamente á los Jueces de primera instancia y á los de instrucción; pero este sistema pri-

varia á los Jueces de la necesaria libertad para disponer á cada momento el orden de los trabajos de sus inmediatos auxiliares. Los Juzgados de lo civil se verían privados á menudo de la asistencia de sus Escribanos, ocupados en las urgencias de los sumarios; y los de lo criminal no podrán menos de resentirse de la natural preferencia que sobre sus tareas, sin retribución las más veces, obtendrían las de los asuntos de primera instancia. Por estas razones no es posible, por ahora, otra cosa que cesar en el ensayo decretado en 1887.

En los demás Juzgados es opinión general que podrían suprimirse muchos más de veinte; pero conviene no proceder con ligereza en esta reforma, imitándola por el pronto, á los casos en que está más justificada por la escasez de los asuntos, no tomada tampoco como regla absoluta, porque la facilidad de las comunicaciones debe ser tenida también en cuenta.

A la suerte de los Magistrados y Jueces que han de quedar fuera del servicio activo ha procurado el Gobierno atender en lo posible. Ha conseguido de las Cortes la concesión de un haber de excedencia, cuando tan vivo y poderoso era el afán de rebajar los gastos públicos; ha tenido suspendida por espacio de muchos meses la concesión de todo ascenso y de todo nombramiento nuevo, conservando sin proveer las vacantes, á fin de que las cesantías sean en el día de hoy en menos número, y ha propuesto y logrado que la ley modifique en favor de los excedentes los turnos de los ascensos.

Con todo eso, y con la colocación del mayor número posible en los Tribunales que subsisten, quedan considerablemente reducidas las proporciones de los inevitables perjuicios que la reducción de Audiencias y Juzgados causa á clases beneméritas.

Por las consideraciones y motivos á que anteceden tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Julio de 1892.—SEÑOR

RA: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos Gayón.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 30 y 35 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, de tres Presidentes de Sala y de veintidos Magistrados.

Art. 2.º Queda reducido á 10.000 pesetas el sueldo de Secretario de gobierno del mismo Tribunal, y á 7.500 el de Vicesecretario.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde 1.º de Julio los sobresueldos de 5.000 pesetas asignados al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, y los de 2.500 que disfrutaban los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Art. 4.º Quedan suprimidas las 46 Audiencias de lo criminal que no se hallan establecidas en las capitales de provincia.

Art. 5.º Las demás se denominarán Audiencias provinciales, pasando á ser de su competencia el conocimiento de las causas que correspondían á las suprimidas en la misma provincia.

Art. 6.º En la planta del personal de las Audiencias territoriales y de las provinciales se hacen los aumentos determinados en el art. 9.º

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 11 de Julio de 1887, que separó en los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Madrid y de Barcelona el conocimiento de los asuntos civiles y criminales, volviendo á estar dichos Juzgados en la misma situación que los demás de la Península, y quedando suprimidas las plazas de Secretarios judiciales para lo criminal.

Art. 8.º Quedan suprimidos los Juzgados de entrada situados en Marquina, Ribadeo, Ayora, Villadiago, Azpeitia, Alberique, Sedano, Monóvar,

Rute, Solsona, Castro Urdiales, Castro del Río, Viana del Bollo, Luarca, Tamarite, Amurrio, San Vicente de la Barquera, Piedrabuena, Medinaceli y Valderrobres.

Art. 9.º Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la planta del personal de los Tribunales y Juzgados queda constituida en los siguientes términos:

Artículo 1.º

Tribunal Supremo

	Pesetas.
1 Presidente	30000
3 Presidentes de Sala, á 15.000 pesetas	45000
22 Magistrados, á 15000	330000
1 Fiscal	15000
1 Teniente Fiscal	11500
8 Abogados fiscales, á 10000	80000
1 Secretario de gobierno	10000
1 Vicesecretario	7500
4 Secretarios de Sala, á 10000	40000
2 Oficiales de id., á 3500	7000
1 Secretario Letrado para la Fiscalía	3000
1 Oficial de Administración de segunda clase para la Secretaría de gobierno	3000
2 Idem de tercera para la Secretaría de gobierno y Fiscalía, á 2500	5000
1 Idem de cuarta para la Secretaría	2000
1 Oficial archivero	3500
1 Idem encargado del sello del Tribunal	2500
3 Escribientes, dos para la Secretaría de gobierno y uno para la Fiscalía, á 1500	4500
3 Idem con igual distribución, á 1250	3750
5 Idem, cuatro para la Secretaría y uno para la Fiscalía, á 1000	5000
1 Tasador repartidor	1000
1 Portero mayor del Tribunal	3000
1 Idem segundo	2250
3 Idem, á 2000 pesetas, dos para el Tribunal y uno para la Fiscalía	6000
3 Idem del Tribunal, á 1875	5625
5 Idem id., á 1700	8500
1 Idem de la Fiscalía	1500
1 Mozo de estrados al servicio del Tribunal	1500
1 Idem id.	1250
7 Idem de oficios id., á 1250	8750
1 Idem para la Fiscalía	1000
	648.625

Artículo 2.º

Audiencias territoriales

1 Presidente de la Audiencia de Madrid	11500
3 Presidentes de Sala de idem, á 11500 pesetas	34500
1 Fiscal de idem	11500
14 Presidentes de las Audiencias de fuera de Madrid, á 10000	140000

26 Presidentes de Sala de idem, á 10000 pesetas, distribuidos en esta forma: tres para la Audiencia de Barcelona; dos para las de Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza, Coruña, Valladolid, Burgos, Cáceres, Albacete y Oviedo, y uno para las de Palma, Pamplona y Las Palmas	260000
23 Magistrados de la Audiencia de Madrid, á 10000	230000
14 Fiscales de las Audiencias de fuera de Madrid, á 10000	140000
1 Teniente fiscal de la de Madrid	10000
155 Magistrados de Audiencias territoriales, á 8500 pesetas, distribuidos en esta forma: 20 para la de Barcelona; 18 para la de Granada; 16 para la de Sevilla; 13 para las de Valencia y Zaragoza; 11 para las de Cáceres, Coruña y Oviedo; nueve para las de Valladolid y Burgos; siete para la de Albacete; seis para las de Pamplona y Las Palmas, y cinco para la de Palma	1317500
14 Tenientes fiscales de Audiencias territoriales, á 7000	98000
7 Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid, á 7000	49000
30 Idem para las Audiencias territoriales, á 5500 pesetas, distribuidos en esta forma: cuatro para cada una de las de Granada y Sevilla; tres para las de Barcelona, Valencia y Zaragoza; dos para las de Cáceres, Coruña, Burgos y Oviedo, y uno para las de Albacete, Las Palmas, Palma, Pamplona y Valladolid	165000
1 Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid	7500
14 Idem de las demás Audiencias territoriales, á 6000	84000
1 Oficial de Secretaría de la Audiencia de Madrid	2000
27 Idem, á 1500 pesetas, distribuidas en esta forma: uno para la Audiencia de Madrid; dos para la de Barcelona; uno para las de Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza, Coruña, Valladolid, Burgos, Cáceres y Albacete, y uno para cada Audiencia territorial destinado á la estadística judicial	40500
15 Aspirantes á Oficiales y	

Oficiales Archiveros, con 1250 pesetas, en esta forma: tres para la Audiencia de Madrid; dos para cada una de las de Barcelona y Zaragoza, y uno para las de Sevilla, Valencia, Granada, Valladolid, Burgos, Oviedo, Palma y Pamplona	18750
10 Oficiales Archiveros, á 1100 pesetas, en esta forma: dos para cada una de las Audiencias de Barcelona, Coruña y Valladolid, y uno para las de Sevilla, Granada, Zaragoza y Las Palmas.	11000
38 Aspirantes á Oficiales Archiveros y Oficiales de Cancillería, á 1000 pesetas, distribuidos del modo siguiente: cuatro para cada una de las Audiencias de Valencia y Burgos; tres para las de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada, Zaragoza, Valladolid y Oviedo; dos para las de Cáceres, Albacete, Palma y Pamplona, y uno para la de la Coruña	38000
9 Aspirantes á Oficiales, con 750 pesetas: dos para cada una de las Audiencias de la Coruña, Cáceres, Albacete y Las Palmas, y uno para la de Sevilla	6750
1 Portero para la Audiencia de Madrid	2500
11 Porteros para la Audiencia de Madrid, á 1650	18150
10 Alguaciles para idem, á 1500, uno al servicio de la Fiscalía	15000
1 Idem de 1000 para la Fiscalía	1000
1 Portero para la Audiencia de Las Palmas	1325
4 Idem, á 128750, para las de Barcelona, Sevilla, Valencia y Coruña	5150
3 Idem, á 1250, para las de Granada, Zaragoza y Valladolid	3750
4 Idem, á 1200, para las de Burgos, Cáceres, Albacete y Pamplona	4800
2 Idem, á 1125, para las de Oviedo y Palma	2250
4 Idem, á 1050, para la de Las Palmas	4200
24 Idem, á 1030, destinados: seis á cada una de las Audiencias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Coruña	24720
19 Idem, á 1000: uno para la de Madrid y seis para cada una de las de Granada, Zaragoza y Valladolid	19000
18 Idem, á 960, en esta forma: seis para la Audiencia de Burgos, y	

cuatro para cada una de las de Cáceres, Albacete y Pamplona	17280
8 Idem, á 900: cuatro para cada una de las de Oviedo y Palma	7200
1 Idem de 500 para la de Madrid	500
4 Alguaciles, á 1050, para la de Las Palmas, uno al servicio de la Fiscalía	4200
24 Idem, á 1030, destinados: seis á cada una de las de Barcelona, Sevilla, Valencia y Coruña, y de ellos uno al servicio de la Fiscalía respectiva	24720
18 Idem, á 1000: seis para cada Audiencia de las de Granada, Zaragoza y Valladolid, y de ellos uno al servicio de la Fiscalía	18000
18 Idem, á 9060: seis para la Audiencia de Burgos, y cuatro para cada una de las de Cáceres, Albacete y Pamplona, uno de ellos al servicio de la Fiscalía	17280
8 Alguaciles, á 900: cuatro para cada una de las de Oviedo y Palma, uno al servicio de la fiscalía	7200
3 Mozos de estrado para la Audiencia de Madrid, á 1200	3600
1 Idem para la de las Palmas	1000
4 Idem, á 645, para las de Barcelona, Sevilla, Coruña y Valencia	2580
3 Idem, á 625, para las de Granada, Zaragoza y Valladolid	1875
4 Idem, á 600, para las de Burgos, Cáceres, Albacete y Pamplona	2400
2 Idem, á 565, para las de Oviedo y Palma	1130
	288630

Artículo 3.º

Audiencias provinciales

34 Presidentes, á 8500 pesetas	289000
34 Fiscales, á 8500	289000
163 Magistrados, á 7000 pesetas, distribuidos en esta forma: 10 para cada una de las Audiencias de Badajoz, Cádiz, Jaén y Málaga; seis para las de Alicante, Almería, Avila, Córdoba, Huelva, Logroño, Murcia, Salamanca, Santander, Tarragona y Toledo, y tres para las de Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérica, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, San	

Sebastián, Segovia, So- ria, Teruel, Vitoria y Zamora	1141000
34 Tenientes fiscales, á 5500	187000
30 Abogados fiscales, á 4500, distribuidos en esta forma: tres para cada una de las Audiencias de Cádiz, Jaén y Málaga; dos para las de Bada- joz, Córdoba, Cuenca, Murcia, Salamanca y Toledo, y uno para las de Alicante, Almería, Avila, Huelva, Logro- ño, Orense, Pontevedra, Santander y Tar- ragona	130500
34 Secretarios, á 3750	127500
19 Vicesecretarios, á 3000, distribuidos en esta forma: dos para cada una de las Audiencias de Badajoz, Cádiz, Jaén y Málaga, y uno para las de Alicante, Almería, Avila, Cór- doba, Huelva, Logroño Murcia, Salamanca, Santander, Tarragona y Toledo	57000
34 Oficiales de Sala prime- ros, á 2000	68000
61 Idem segundos, á 1500, distribuidos en esta forma, seis para la Au- diencia de Málaga; cua- tro para las de Cádiz y Jaén; tres para cada una de las de Badajoz, Córdoba, Murcia, Sala- manca, Tarragona y Toledo; dos para las de Avila, Cuenca, Orense y Pontevedra, y uno para cada una de las 21 restantes	91500
34 Porteros, á 1000	34000
80 Alguaciles, á 1000, en esta forma: cuatro pa- ra la Audiencia de Má- laga; tres para cada una de las de Alicante, Avila, Badajoz, Huelva, Jaén, Logroño, Cádiz, Córdoba, Orense y Pon- tevedra; y dos para cada una de las 23 res- tantes	80000
34 Mozos de estrados, á 750	25500
	2524500
Artículo 4.º	
Juzgados	
10 Jueces de Madrid, á 8500 pesetas	85000
96 Idem de término, á 5500	528000
124 Idem de ascenso, á 4500	558000
257 Idem de entrada, á 3750	963750
1 Archivero de las cárceles y Secretario del De- canato de los Juzgados de Madrid	1500
40 Alguaciles de los Juzga- dos de Madrid, á 1200	48000
192 Idem de los de término, á 600	115200

246 Idem de los de ascenso, á 540	132840
518 Idem de los de entrada, á 480	248640
	2680930
Artículo 5.º	
10 Médicos forenses de Ma- drid, á 3000 pesetas	30000
1 Director del depósito de cadáveres de idem	1000
	31000
Artículo 6.º	
Laboratorios de medicina legal.	
Madrid	
1 Jefe	3500
2 Profesores auxiliares, á 2500 pesetas	5000
1 Mozo	1000
Barcelona	
1 Jefe	2500
1 Profesor auxiliar	1500
1 Mozo	750
Sevilla	
1 Jefe	2500
1 Profesor auxiliar	1500
1 Mozo	750
	19000
Art. 10. Para los ascensos, trasla- ciones, incompatibilidades y para to- das las resoluciones relativas al perso- nal de Magistrados, Jueces, funciona- rios del Ministerio fiscal y Auxiliares de la Administración de justicia, se aplicarán estrictamente los preceptos de la ley orgánica de 15 de Septiem- bre de 1870, de la adicional de 14 de Octubre de 1882, de la de 19 de Ago- sto de 1885 y de la de 30 de Junio del presente año, quedando derogados to- dos los Reales decretos y Reales ór- denes que los hayan ampliado, restrin- gido ó modificado de cualquier manera.	
Art. 11. No se reconocerán desde esta fecha por medidas de carácter ge- neral ni por declaraciones en casos particulares, asimilaciones á las cate- gorías y clases de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal que no se hallen taxativamente conce- didas por una ley expresa.	
Las concedidas con anterioridad sub- sistirán en cuanto sean compatibles con lo prescrito en las leyes.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Primera. Las Audiencias de lo cri- minal no establecidas en capitales de provincias cesarán definitivamente en sus funciones el día 26 de este mes. Constituidas en Juntas de gobierno, entregarán al Juez de instrucción de la misma localidad las causas pendien- tes y las archivadas y todos los demás papeles, libros y efectos que hubiere en el Tribunal y pondrán á las órde- nes del mismo Juez los presos y dete-	

nidos por las causas pendientes. El Juez de instrucción remitirá sin pérdida de tiempo á las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, ó á las Audiencias provinciales, según los casos, las causas pendientes, y pondrá á las órdenes de las mismas los presos y detenidos.

Para la remisión de las causas terminadas y de los demás papeles y documentos, les comunicarán las instrucciones oportunas las Salas ó las Juntas de gobierno de las Audiencias de la capital de la provincia. Estas consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia, cualquiera caso dudoso, debiendo hacerlo siempre que se trate de dar á los locales ó al mobiliario de las Audiencias suprimidas otro destino que el de servir para los Juzgados de instrucción.

Segunda. Se considerarán suspendidos todos los términos judiciales desde que cese el procedimiento en las Audiencias suprimidas hasta que se reanude en la de la capital.

Ambas fechas se harán constar en en cada proceso.

Tercera. Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales de Madrid y de Barcelona adoptarán las medidas oportunas para que el día 30 de este mes vuelvan á funcionar los Juzgados de primera instancia y de instrucción de ambas capitales, en los mismos términos en que se hallaban constituidos antes del Real decreto de 1887.

Cuarta. Los Juzgados de primera instancia y de instrucción suprimidos por el art. 8.º cesarán en sus funciones el día 30 de este mes.

Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas adoptarán las disposiciones oportunas para la entrega de los presos y detenidos y de los procesos y demás papeles y documentos, haciendo una división territorial provisional entre los Juzgados que subsisten, que someterán al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución definitiva.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

AYUNTAMIENTOS

Valsequillo
Núm. 1991

Don Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial perteneciente al ejercicio económico de 1892 á 93, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Previendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valsequillo 17 de Julio de 1892.—
El Alcalde, Nicolás Barbero.

Rute
Núm. 1998

Don Carlos Torres Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas del Pósito de esta población correspondientes al año económico de 1891 á 92, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde esta fecha, para que durante tal plazo puedan ser examinadas y hacer por escrito los vecinos las reclamaciones que estimaren procedentes.

Rute 14 de Julio de 1892.—Carlos Torres.—Andrés Cruz, Secretario.

Benamejí
Núm. 2001.

Don José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma correspondientes al año económico de 1891 á 92, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 19 de Julio de 1892.—José Arjona.

Pozoblanco
Núm. 2004

D. Julián Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el reparto de la contribución territorial respectivo al corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones tengan á bien; advirtiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozoblanco á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Julián Arroyo.

Santa Eufemia
Núm. 1997

D. Manuel Guillermo Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante mencionado plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Santa Eufemia 19 de Julio de 1892! —Manuel Guillermo Romero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 1999

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el 4.º trimestre del año económico de 1891-92, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclamen contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde	Quintales métricos extraídos	Precio íntegro Pesetas	Valor íntegro Pesetas	1 por 100 Pts. Cts.
Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	4.º del 91 á 92	10261	9	92349	923.49
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	Idem	3164	9	28476	284.76
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	Idem	11944	9	107496	1074.96
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	Idem	5679	9	51111	511.11
Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	Idem	65	120	7800	78
San Rafael 3.º	Espiel	Carbón	Sociedad Iberia	Idem	8600	9	7740	77.40
Araçeli	Villav.ª del Duque	Plomo	Idem	Idem				
Benilde	Idem	Idem	Sres. Poole y Gallego	Idem	1700	120	17000	170
La Esquina	Idem	Idem	Idem	Idem				
Casiano del Prado	Posadas	Blenda argentifera	Sociedad Santa Bárbara	Idem	1800	80	144000	1440
		Galena idem	Idem	Idem	300	200	60000	600
		Idem idem	Idem	Idem	300	600	180000	1800
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica Belmez	Idem	15589	9	140121	1401.21
San Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem	6951	9	62559	625.59
Esperanza	Idem	Idem	Idem	Idem	318	9	2862	28.62
Laura	Idem	Idem	Idem	Idem				
San Francisco	Santa Eufemia	Plomo	Sociedad fundidora Santa Eufemia	Idem	300	5	1500	15
Luisita	Obejo	Blenda	D. Juan Manuel Guerrero	Idem	1000	6	6000	60
Santa Justa	Espiel	Antimonio	Compañía "El Descuido,"	Idem				
San Antonio	Idem	Idem	Idem	Idem				
Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	D. Gaspar Nuñez	Idem				
Recompensa á Constancia	Posadas	Idem	Salvador de Cara González	Idem				
Presentaron la relación en blanco								
Total.								9090.44

Córdoba 20 de Julio de 1892.—El Delegado, P. S., José F. Jáudenes.

JUZGADOS

Antequera

Núm. 1998

Don Reynaldo Exponera y Gambau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitotia cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Juan Ruiz Saez, (a) Bollero, de edad de treinta y cinco años, estatura regular, grueso, tratante, vecino de Granada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de caballerías; apercibiéndole que si no comparece, será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. I. g.) y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procuren la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de este partido.

Antequera 18 de Julio de 1892.—Reynaldo Exponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2008

Anuncio

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de un mulo ó mula para el servicio de este establecimiento, se convoca por el presente á concurso público que tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo á las diez de la mañana en la calle Cardenal González número 133, á donde se hallan instalados los almacenes de esta Fábrica, con objeto de llevar á efecto la compra. Los mulos ó mulas que se presenten, han de reunir las condiciones de sanidad, un metro sesenta centímetros de alzada, ser menores de siete años, y mayor de cinco, y estar acostumbrados al tiro.

Córdoba 21 de Julio de 1892.—Eduardo Altolaguirre.

Administración Subalterna de Hacienda de Montoro

Núm. 2023

Edicto

Don Bernabé Ossuna Suárez, Administrador Subalterno de Hacienda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que hallándose termi-

nado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población para el presente ejercicio económico, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 18 de Julio de 1892.—Bernabé Ossuna.

ANUNCIOS

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.